



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04248-2023-PHC/TC
LIMA
RUFINO JAVIER ISIDRO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de mayo de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rufino Javier Isidro contra la Resolución 2, de fecha 19 de julio de 2023¹, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio de 2023, don Rufino Javier Isidro interpuso demanda de *habeas corpus*² y la dirigió contra el magistrado don César San Martín Castro, en su condición de vocal ponente, integrante de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Solicita que se declare la nulidad de la ejecutoria suprema de fecha 9 de agosto de 2013³, que declaró no haber nulidad en la sentencia de fecha 23 de julio de 2012⁴, que lo condenó a dieciocho años de pena privativa de la libertad como autor del delito de tráfico ilícito de drogas⁵. Denuncia la vulneración de los derechos de defensa, a la prueba, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de presunción de inocencia y de los principios de legalidad, de imputación necesaria y de interdicción de la arbitrariedad.

El recurrente sostiene que ha sido condenado porque se le incautó ocho paquetes tipo ladrillo, que dieron negativo para alcaloides cocaína y drogas afines, y por una entrevista personal que obtuvieron luego de más de quince horas posteriores a su detención preliminar a nivel policial; documento que no pudo ser leído al no contar con sus lentes, y no permitírsele acceder a un abogado y sin presencia fiscal.

¹ F. 550 del documento en pdf

² F. 2 del documento en pdf

³ F. 466 del documento en pdf

⁴ F. 17 del documento en pdf

⁵ Recurso de Nulidad 611-2013-LIMA





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04248-2023-PHC/TC
LIMA
RUFINO JAVIER ISIDRO

Refiere que la policía, para justificar su detención, preparó esa declaración, sin medir las consecuencias, y por su ignorancia y desesperación por protegerse y a su familia y confiando en la buena fe de la autoridad policial, firmó dicha acta. Sostiene que el contenido de esa acta de declaración de entrevista personal mañosamente preparado, no aclara alguna responsabilidad ni hecho que sometido al proceso de investigación y juicio oral haya demostrado su responsabilidad penal.

Señala que, por falta de una defensa técnica adecuada, no pudo demostrar su inocencia. Refiere que es consciente que fue un timador, y su culpa fue engañar a los traficantes de drogas, por lo cual se ganó esa condena, pero es injusto seguir cumpliendo condena de un delito que nunca cometió. En tal sentido, afirma que no se comprobó la existencia de los doscientos mil dólares americanos ni muestras de riqueza.

El Décimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia, mediante Resolución 1, de fecha 12 de junio de 2023⁶, admitió a trámite la demanda de *habeas corpus*.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contestó la demanda de *habeas corpus*⁷ y solicitó que sea declarada improcedente, al estimar que de las decisiones judiciales cuestionadas no se aprecia una manifiesta vulneración a los derechos invocados y, por el contrario, advierte que se encuentra debidamente motivada, en la medida en que se respetó el debido proceso y la tutela procesal efectiva e incluso se permitió al demandante el acceso a todos los recursos previstos en la vía ordinaria. Además, consideran que a partir de los propios fundamentos de la ejecutoria suprema cuestionada se aprecia que los magistrados demandados dieron respuesta a cada uno de los agravios planteados en el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Agrega que el actor, so pretexto de la vulneración de los derechos constitucionales, pretende que el juez constitucional reexamine los medios probatorios ya valorados en el proceso penal, pese a que este tipo de cuestionamiento no corresponde a la justicia constitucional.

El Décimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia, mediante sentencia, Resolución 3, de fecha 6 de julio de 2023⁸, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*, al considerar que

⁶ F. 497 del documento en pdf

⁷ F. 504 del documento en pdf

⁸ F. 522 del documento en pdf



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04248-2023-PHC/TC
LIMA
RUFINO JAVIER ISIDRO

no se advierte la vulneración de los derechos constitucionales, y además sostiene que la resolución judicial cuestionada cumple con los estándares de motivación exigidos. Aunado al hecho de que los jueces emplazados han dado respuesta a cada uno de los agravios planteados en el recurso de nulidad.

La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se declare la nulidad de la ejecutoria suprema de fecha 9 de agosto de 2013, que declaró no haber nulidad en la sentencia de fecha 23 de julio de 2012, que condenó a don Rufino Javier Isidro a dieciocho años de pena privativa de la libertad, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas⁹.
2. Se alega la vulneración de los derechos de defensa, a la prueba, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de presunción de inocencia; y de los principios de legalidad, de imputación necesaria y de interdicción de la arbitrariedad.

Análisis del caso

3. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
4. El Tribunal Constitucional ha establecido a través de su jurisprudencia que no es función del juez constitucional proceder a la subsunción de la conducta en un determinado tipo penal; a la calificación específica del tipo penal imputado; a la resolución de los medios técnicos de defensa; a la realización de diligencias o actos de investigación; a efectuar el reexamen o revaloración de los medios probatorios; así como al

⁹ Recurso de Nulidad 611-2013-LIMA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04248-2023-PHC/TC
LIMA
RUFINO JAVIER ISIDRO

establecimiento de la inocencia o responsabilidad penal del procesado, pues, como es evidente, ello es tarea exclusiva de la judicatura ordinaria.

5. Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte de los fundamentos del escrito de demanda que, en puridad, se cuestiona el criterio jurisdiccional de los jueces emplazados y la valoración probatoria, en la medida en que el accionante considera que ha sido condenado injustamente, puesto que no se ha acreditado que sea responsable del delito de tráfico ilícito de drogas; ni la existencia del dinero que hubiera generado por el delito imputado; que ha engañado a los traficantes de drogas, pero que ello no implica que haya cometido el delito; entre otros argumentos de falta de responsabilidad penal y cuestionamientos valorativos. En efecto, el demandante señala que no existe algún medio probatorio que lo vincule directamente con los hechos imputados; entre otros cuestionamientos de naturaleza probatoria, cuyo análisis corresponde a la judicatura ordinaria.
6. Por consiguiente, la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*, por lo que resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ